



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2017-00191  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** JOHN EDWIN VALENCIA MORENO  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A través de auto calendado 21 de julio de 2017, el Despacho dispuso inadmitir la demanda por cuanto se encontraron defectos en la misma (fls. 33-34), siendo esta providencia notificada por estado el 24 de julio siguiente.

Con base en lo anterior, y dentro del término concedido en el auto referido, el apoderado del actor procedió a presentar escrito de subsanación de la demanda.

Por una parte, allegó el poder original otorgado por el señor John Edwin Valencia Moreno, para adelantar el presente trámite, tal como se puede observar a folios 36-37 del plenario, cumpliéndose con este documento el primero de los requisitos anotados en el auto inadmisorio.

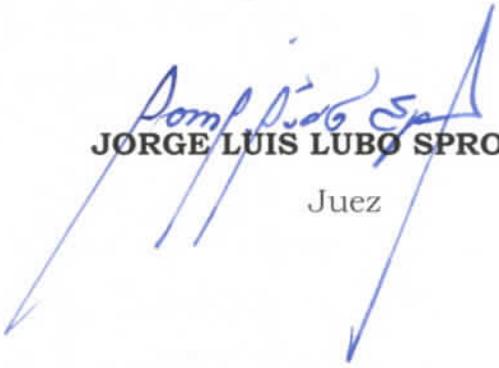
De otro lado, trajo copia de un acta surtida dentro de la conciliación extrajudicial adelantada en la Procuraduría 10 Judicial II para asuntos administrativos, la cual no fue llevada a cabo ante la inasistencia de la parte convocada, y en donde aparece como convocante, entre otros, el señor John Edwin Valencia Moreno, la cual data del 14 de junio de 2016 (fls. 39-40).

No obstante lo anterior, no es posible para el Despacho estudiar el acta en mención, para determinar si con la misma se cumplió o no con el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, dado que este documento allegado al plenario no indica el asunto para el cual se convocó al Ministerio de Educación Nacional a la Procuraduría General de la Nación, así como tampoco se trata del acta que dio por terminado el trámite, sino simplemente de una surtida a lo largo del proceso de conciliación.

En tales condiciones, con el objeto de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia del señor John Edwin Valencia Moreno, el Despacho dispondrá que, previo a resolver sobre la admisibilidad o rechazo del presente medio de control, se proceda a allegar el acta que culminó con el trámite de la conciliación judicial o la constancia expedida por la Procuraduría en tal sentido, en donde se puedan estudiar los puntos anotados en precedencia y así establecer si se cumplió de manera efectiva con tal carga por parte de la activa.

El **TÉRMINO** para allegar dicha documental será de **TRES DÍAS**, so pena de rechazar la demanda, ante el incumplimiento de los requisitos formales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE OCTUBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**